



UNION EUROPEA



Preguntas más Frecuentes



El Salvador, 2009



CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 2.- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del Municipio será la sede del Gobierno Municipal.

Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a:

1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;
3. La libre gestión en las materias de su competencia;
4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código;
5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Art. 115.- Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.

Preguntas más Frecuentes



Esta publicación ha sido posible gracias a la cooperación de la Comisión Europea a través del Programa PAPES. El contenido y opiniones de esta publicación no reflejan necesariamente los puntos de vista COMURES ni de la Comisión Europea.

Entidad Ejecutora: COMURES

Licda. Mirna Romero

Equipo técnico BMB-ADEPRO:

- Rafael Ernesto Góchez
- Amanda Méndez Román
- Victorino Rodríguez
- Carlos Chávez



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES sobre Transparencia Municipal

Con la cooperación de la Unión Europea, la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) apoya la implementación del Sistema de Transparencia Municipal en el país. Esta asistencia técnica se brinda por medio del Proyecto Lote 3, el cual es parte integrante del Programa de Alivio a la Pobreza de El Salvador (PAPES). Este proyecto está siendo ejecutado por medio del consorcio empresarial BMB-ADEPRO.

Con base al trabajo realizado a nivel municipal y con el propósito de compartir conocimientos y experiencias con las 262 municipalidades del país, COMURES pone a su disposición la presente herramienta (Preguntas más Frecuentes) acerca de la Transparencia Municipal.

El contenido de la presente herramienta está estructurado en dos secciones: (I) Aspectos normativos de la transparencia municipal en El Salvador; y (II) Elementos teóricos y prácticos del Sistema de Transparencia Municipal promovido por COMURES.

Asocio que brinda la
asistencia técnica:

M Mott
MacDonald

BMB Mott MacDonald

 **ADEPRO**
Especialistas en Desarrollo local
www.adepro.biz

El Salvador, 2009

Título del proyecto:

Desarrollo y Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de treinta y nueve (39) municipalidades salvadoreñas para la implementación del Sistema de Transparencia Municipal (STM) y Prácticas de Gobierno Abierto.

Referencia del proyecto:

PAPES/LOTE 3 EUROPEAID/124412/Lote 3/C/SER/SV

Objetivo del proyecto:

Fomentar un cambio cualitativo en la forma de hacer gobierno y practicar la democracia a nivel local, a partir de la implementación del STM y la difusión nacional del Título IX del Código Municipal.

Entidad ejecutora:

COMURES

Operador local:

Consorcio BMB-ADEPRO

I. Aspectos normativos de la transparencia municipal en El Salvador

1. ¿Qué norma la participación ciudadana y la transparencia municipal?

El Código Municipal, el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios. Específicamente, el Título IX se refiere a la participación ciudadana y transparencia municipal. El art. 115 expresa que es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de su gestión, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo Municipal considere conveniente.

2. ¿Qué mecanismos de participación ciudadana considera dicho Código? (Art. 116)

- a) Sesiones Públicas del Concejo;
- b) Cabildo abierto;
- c) Consulta popular;
- d) Consulta vecinal y sectorial;
- e) Plan de inversión participativo;
- f) Comités de desarrollo local;
- g) Consejos de seguridad ciudadana;
- h) Presupuesto de inversión participativa;
- i) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

3. ¿Quién lleva el registro de estos mecanismos de participación?

El Secretario Municipal es el responsable de levantar acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado.

4. ¿A qué personas se toma en cuenta en la consulta popular y para qué?

En el art. 117 se establece que únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectiva municipio y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de Concejales propietarios electos, o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio, estas serán para fortalecer las decisiones del Concejo Municipal y políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local. Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

5. ¿Quiénes y para qué pueden constituir asociaciones comunales?

El art. 118 establece que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

6. ¿Quién legaliza a las asociaciones comunales?

El art. 119 dispone que las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica y que ésta será otorgada por el Concejo Municipal respectivo.

7. ¿Cómo promueven los municipios a las asociaciones comunales?

El art. 123 dice que los Municipios deberán propiciar la incorporación de los ciudadanos en las asociaciones comunales y su participación organizada a través de las mismas. De igual manera, a través de las asociaciones deberán propiciar el apoyo y participación de los programas estatales y municipales de beneficio general o comunal. El art. 124 asienta que el Concejo Municipal deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal.

8. ¿De qué manera puede el Municipio requerir la cooperación comunal?

El Concejo Municipal podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en: (a) Comisiones asesoras permanentes o especiales del propio Concejo; (b) Comisiones o Juntas de carácter administrativo a las cuales se les encomiendan gestiones específicas de orden material, cultural, cívico, moral y otras; (c) Cualesquiera otra forma de organización o colaboración comunal. Art. 125 del Código Municipal.

9. ¿Qué se entiende por transparencia en la gestión municipal?

El art. 125-A expresa que transparencia en la gestión municipal se refiere a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la administración municipal. El Art. 125-E establece que el Gobierno Local rinda cuenta anual de su administración.

10. ¿A qué tienen derecho los ciudadanos domiciliados en el Municipio?
(Art. 125-B)

- a) Solicitar información por escrito a los Concejos Municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna;
- b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;
- c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría en la ejecución de obras de infraestructura.

11. ¿A qué está obligada la municipalidad?
(Art. 125-C)

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Art. 125-B;
- b) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada;
- c) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo al Código Municipal.

12. ¿Cuál es la información municipal de acceso al público?
(Art. 125-D)

- o Ordenanzas municipales y sus proyectos;
- o Reglamentos;
- o Presupuesto municipal;
- o Planes municipales;
- o Valúo de bienes a adquirir o vender;
- o Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- o Actas del Concejo Municipal;
- o Informe finales de auditoría

13. ¿Cuánto tiempo debe mantenerse archivada esta información municipal?

El Municipio debe mantener archivada toda esta documentación por lo menos cinco años.

14. ¿Se puede tener acceso a los acuerdos municipales?

En el caso de los acuerdos municipales, tendrán acceso a la información contenida en ellos, aquellos ciudadanos que directamente resulten afectados por los mismos.

15. ¿Qué obligaciones tiene la Municipalidad?
(Art. 125-C)

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Art. 125-B;
- b) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada;
- c) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo al Código Municipal.

16. ¿Qué otra ley se ha emitido recientemente para combatir la corrupción?

La Ley de Ética Gubernamental, la cual entró en vigencia el día uno de julio del año dos mil seis. Esta ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción. Esta ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.

17. ¿Cuáles son los principios de la Ética Pública?
(Art. 4)

- a) Supremacía del interés público
- b) Probidad (actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad)
- c) No discriminación (atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminar por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, posición social o económica)
- d) Imparcialidad
- e) Justicia
- f) Transparencia (actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad)
- g) Responsabilidad
- h) Disciplina
- i) Legalidad
- j) Lealtad
- k) Decoro
- l) Eficiencia y eficacia
- m) Rendición de cuentas
- n) Confidencialidad

18. ¿Cuál es el organismo encargado de fiscalizar la hacienda pública?

La Corte de Cuentas de la República es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del art. 195 y el art. 207 de la Constitución de la República.

19. ¿Qué registros contables debe llevar el municipio?

El art. 103 del Código Municipal establece que el Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar de forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

20. ¿Qué y cómo debe llevar los registros el gobierno local?
(Art. 105)

Los municipios deben conservar, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.

21. ¿Qué municipios están obligados a llevar auditoría interna? (Art. 106)

Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones (US\$ 571,428) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.

Los municipios con ingresos superiores a cinco millones de colones (US\$ 571,428) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo o interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.

II. Características del Sistema de Transparencia Municipal (STM)

22. ¿Qué es y para qué sirve el STM?

El STM es un conjunto de políticas, normas y acciones destinadas a desarrollar un gobierno local abierto, transparente y eficiente para mejorar la calidad de vida de las comunidades. El STM sirve para fortalecer y/o recuperar la confianza de la ciudadanía en sus gobiernos locales y mejorar los servicios que presta la municipal a fin de lograr el bien común local. De esta manera, la municipalidad tiene la oportunidad de tomar el liderazgo en el proceso de desarrollo local y perfeccionar la democracia a nivel local.

23. ¿Qué beneficios trae la implementación del STM?

- Demuestra que no hay utilización del cargo público en beneficio propio
- Evita la partidización de la entidad pública (credibilidad)
- Genera confianza en la ciudadanía y abona a gobernabilidad democrática (mejor clima de negocios)
- Mejora la asignación y el uso de fondos públicos
- Promueve e institucionaliza la participación ciudadana
- Crea mecanismos que le permite a las/os ciudadanas exponer sus preferencias y demandas sociales, así como participar en las soluciones (corresponsabilidad).

24. ¿Cuál es la fórmula del STM?

La fórmula es: Información + Control de la Discrecionalidad Arbitraria + Rendición de Cuentas + Participación.

- Información (generación, interna y externa, acceso, sistematización y divulgación)
- Control de la discrecionalidad arbitraria (reglamentación necesaria que asegure la transparencia y delimitación institucional)
- Rendición de cuentas (obligación de responder y explicar al sector público y a la sociedad civil)
- Participación (incidencia y control social en las áreas del gobierno local).

25. ¿Cómo se traduce esta fórmula en el STM que promueve COMURES?

El STM responde a la iniciativa gremial de los gobiernos locales de El Salvador de propiciar condiciones para institucionalizar mecanismos que faciliten las prácticas de un gobierno abierto, transparente y participativo.

El STM que promueve COMURES está basado en el Manual de Gobierno Abierto y Participativo (Manual GAP), auspiciado por el Banco Mundial y el Instituto de Monterrey. En términos técnicos y en una fase inicial de implementación, el STM promovido por COMURES se expresa en cuatro componentes, a saber:



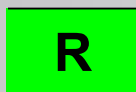
Componente Información

- ⊕ Sistema de Información Básico Municipal
 - ❖ Mecanismo de Información Interna
 - La organización municipal
 - Sobre servicios municipales
 - ❖ Mecanismo de Información Externa
 - Oficina de información de reclamos
 - Ordenanzas sobre libre acceso a la información



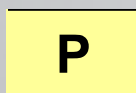
Componente Normativa Legal

- ⊕ Ordenanza de Participación Ciudadana



Componente de Rendición de Cuentas

- ⊕ Audiencia de Rendición de Cuentas sobre la gestión municipal
- ⊕ Procedimiento para el Presupuesto Participativo



Componente de Participación Ciudadana

- ⊕ Implementación de Proyectos en Cogestión

26. ¿Cuántas guías metodológicas tiene COMURES para promover la implementación del STM?

Actualmente COMURES dispone de cinco guías: (1) Sistema Básico de Información Municipal, (2) Ordenanza de Participación Ciudadana, (3) Audiencia de Rendición de Cuentas sobre la Gestión Municipal, (4) Procedimiento para la Elaboración del Presupuesto Participativo, y (5) Implementación de Proyectos de Autogestión. Ver www.comures.org.sv

27. ¿En qué consisten estas guías?

Estas guías explican los mecanismos y los pasos básicos para cada uno de los temas abordados. Cada guía tiene los objetivos y resultados esperados de su implementación, así como los pasos a seguir para cada uno de los cinco temas tratados. En el caso de las ordenanzas, se presentan los borradores o formatos que pueden ser utilizados de referencia para tales efectos, incluidos las reformas del Título IX del Código Municipal del año 2006.

28. ¿Qué medios se utilizan para divulgar la información municipal?

Entre otros, se mencionan los siguientes:

- Periódicos murales
- Revistas
- Programas radiales
- Carteles o afiches
- Ventanilla de información ciudadana
- Página web

29. ¿Qué mecanismo sencillo, de bajo costo y efectivo propone el STM para divulgar la información municipal?

Propone la Oficina de Información Ciudadana, la cual es un pequeño espacio dentro de las instalaciones municipales, generalmente ubicado en la entrada principal y atendido por una persona en funciones. Es decir, la Oficina de Información Ciudadana es algo sencillo y viable de poner en marcha en el corto plazo. La información que se brinda inicialmente es la siguiente:

- Información sobre los servicios y tarifas que cobra la municipal
- Trámites sobre los servicios que brinda la municipalidad (requisitos, costo y tiempo de entrega)
- Reclamos, inquietudes y sugerencias de los ciudadanos/as
- Información sobre la organización y funcionamiento de la municipalidad
- Agenda de actividades y eventos municipales a realizarse próximamente
- Proyectos ejecutados, en ejecución y por ejecutar.

30. ¿Qué se entiende por proyectos en cogestión?

Son todos aquellos proyectos que se gestionan en forma conjunta con otros actores, donde la comunidad se ve involucrada en todo el ciclo del proyecto y además se comparte la responsabilidad del proceso. Los actores clave que participan en los proyectos de cogestión son: (1) Gobierno Local y (2) Las Comunidades. Otros actores que participan y/o aportan recursos para implementar proyectos en cogestión son: Cooperantes externos, Empresa Privada, Organizaciones No Gubernamentales, Países Amigos, Universidades, Iglesias y otras.

31. ¿Qué es un presupuesto municipal?

Es una herramienta administrativa utilizada por el Concejo Municipal, en la cual se resumen los ingresos que obtendrá la municipalidad, así como el destino de los mismos. Un presupuesto municipal debe contener (Base legal: Art. 73 del Código Municipal), a saber:

- a) Un presupuesto de ingresos, (que comprende la apreciación de los recursos que la alcaldía espera recibir durante el año).
- b) El presupuesto de egresos, (que comprende las salidas de fondos para atender las funciones administrativas de la alcaldía, las actividades y los servicios municipales, así como los egresos que corresponden a la inversión y aportes que la alcaldía pueda proporcionar a instituciones públicas o privadas).
- c) Disposiciones Generales, (que comprenden las normas necesarias para la elaboración del presupuesto, que se relacionan con las operaciones de tesorería, gestión presupuestaria, personal, compras y suministros).

32. ¿Quién elabora el presupuesto municipal?
(Art. 82-84)

Le corresponde especialmente al Alcalde Municipal la elaboración del proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente, con la participación activa de los jefes de las diferentes dependencias de la municipalidad, y escuchando la opinión de los Concejales, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas.

Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal.

Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República. El Alcalde/sa informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

33. ¿Quiénes autorizan el presupuesto municipal? (Art. 72)

Corresponde al Concejo Municipal su aprobación, con el voto de los dos tercios de los concejales y es obligatorio que los municipios desarrollen todas las actividades que en él se detallan. El proyecto de ordenanza de presupuesto se deberá someter a consideración del Concejo Municipal por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. (octubre – diciembre). Es importante saber que el Concejo Municipal puede modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.

34. ¿Cuáles son las fases por las que atraviesa la elaboración de un presupuesto?

Un proceso presupuestario municipal comprende las siguientes etapas o fases:

PRIMERA FASE: Formulación del Presupuesto, como dijimos antes, es responsabilidad del alcalde la elaboración del proyecto de presupuesto e implica una serie de actividades con orden lógico para el cumplimiento del presupuesto como son:

- a. La creación de la Comisión del presupuesto.
- b. El establecimiento de la política presupuestaria.
- c. La estimación del Superávit o el Déficit Financiero municipal.
- d. Estimación de Ingresos.
- e. Estimación de Egresos.
- f. Integración y Presentación del Presupuesto.

SEGUNDA FASE: Aprobación. Es la fase en la cual se le presenta al Concejo Municipal el presupuesto; lo analiza, delibera y aprueba. Las cabeceras municipales tienen la obligación de publicar un resumen en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación.

TERCERA FASE: Ejecución. En esta fase se desarrollan las actividades administrativas y financieras que están íntimamente relacionadas con otras áreas de la administración financiera del municipio. No se puede acordar ningún otro gasto que no exista previsión presupuestaria, ni se pueden autorizar gastos que no estén consignados en el presupuesto.

CUARTA FASE: DE LIQUIDACIÓN. Consiste en una comparación de los totales de ingresos y egresos reales, de lo cual se puede obtener:

- a) Un Superávit, cuando los ingresos son mayores que los egresos.
- b) Un Déficit, si los ingresos son menores que los egresos.
- c) Equilibrio, si los ingresos son iguales a los egresos.

35. ¿Por qué es importante elaborar un presupuesto municipal?

Por medio del mismo se asignan los recursos anticipados para el cumplimiento de los fines municipales en un período fiscal, que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

A través del presupuesto se proyectan acuerdos de Concejo, operaciones a realizarse y los resultados esperados. Se ligan una serie de normas de orden legal, político, económico y administrativo que enmarcan la actuación municipal, por lo tanto, los funcionarios y empleados municipales deben seguir, respetar y vigilar que se lleve a la práctica.

36. ¿Cómo se obtienen los ingresos proyectados en presupuesto municipal?

Todos los recursos que la municipalidad espera recibir durante el año, deben tener base legal, es decir, deben estar previstas en una ley u ordenanza que autorice su recaudación. Estos ingresos deben estimarse con un método adecuado, entendiendo la fuente de origen de esos fondos.

Todo municipio obtiene sus ingresos de:

- o El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.
- o El producto de las penas o sanciones pecuniarias impuestas.
- o Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan.
- o El producto de la administración de los servicios públicos municipales.
- o Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad.
- o Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género.
- o Las subvenciones, donaciones y legados que reciba.
- o El producto de los contratos que celebre.
- o Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtenga en ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero depositados en bancos.
- o El aporte proveniente del FODES, de la Constitución en cualquier forma y cuantía que se fije.
- o Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes.
- o El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga.
- o El precio de venta de los bienes muebles e inmuebles municipales.
- o Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos.
- o Cualquier otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas.

37. ¿Pueden las/os ciudadanos/as tener acceso al Presupuesto Municipal?

Sí, todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a solicitar información referente al presupuesto municipal ya que es de acceso público. Ver: Art. 125-D literal c) del Código Municipal.

38. ¿Cómo se controla la ejecución del presupuesto?

El Alcalde debe informar al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto. Ver: Art. 84 Código Municipal. Además, es importante que los ciudadanos conozcan que tienen derecho a recibir un Informe Anual de Rendición de Cuentas y ejercer a través del Comité respectivo, en la ejecución de obras. Art. 125-B literal e) del Código Municipal.

39. ¿Qué es un presupuesto participativo?

Es un proceso por medio del cual las autoridades municipales y representantes de sectores sociales y privados locales, definen colegiadamente en qué y cuándo se van a invertir los recursos del gobierno local y de qué forma se pueden aumentar y/o mantener los ingresos municipales para realizar los proyectos, obras y/o actividades acordadas en el plan o agenda municipal.

Para participar en este proceso es necesario que tanto los actores sociales y privados como las autoridades municipales estén informados y tengan un nivel básico de conocimiento en el tema de presupuesto municipal. La participación suele hacerse territorialmente y/o sectorialmente. Cada municipalidad opta por los mecanismos a utilizar para favorecer la participación, priorización y concertación de las inversiones municipales, así como los instrumentos para ejercer la contraloría social en dichas inversiones.

40. ¿Qué información no se puede brindar a la población?

Toda aquella que no establece el Código Municipal en el Artículo 125-D, y que se considere confidencial, como lo son los estados de cuenta o activos, direcciones y teléfonos de usuarios de la Alcaldía Municipal. Así como todo aquello que pudiera violar los derechos o poner en desventaja ante la ley a personas naturales o jurídicas, o información que pudiera poner en riesgo la seguridad del Estado o el bien público local.

CÓDIGO MUNICIPAL

Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 119.- Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

Art. 120.- Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

EL SALVADOR

Art. 5.- Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

- a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.
- b) Deber de cumplimiento: Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.
- c) Deber de no discriminación: Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.
- d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.
- e) Deber de veracidad: emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.
- f) Deber de confidencialidad: Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.
- g) Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para él o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.
- h) Deber de denuncia: Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.
- i) Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio: Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley.

Art. 5